

MATERIA:

Sobre la premisa de una naviera extranjera que realiza el transporte internacional de mercancías desde el puerto del Callao hasta un puerto de destino en el extranjero, pero el despacho aduanero de las mercancías para su exportación fue realizado en un puerto peruano distinto al del Callao; se consulta si está gravado con el Impuesto General a las Ventas el servicio de transporte de la citada mercancía realizado por una naviera domiciliada en el Perú desde el puerto distinto al del Callao, donde dicha mercancía se encontraba a disposición de la naviera extranjera, hasta el Callao (donde se encuentra ubicada la nave de la naviera extranjera).

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF⁽¹⁾ (en adelante, TUO de la Ley del IGV).
- Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 29-94-EF⁽²⁾ (en adelante, Reglamento de la Ley del IGV).

ANÁLISIS:

El inciso b) del artículo 1º del TUO de la Ley del IGV señala que el Impuesto General a las Ventas (IGV) grava la prestación o utilización de los servicios en el país.

De otro lado, el numeral 1 del inciso c) del artículo 3º del mencionado TUO define al servicio como toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aún cuando no esté afecto a este último impuesto; incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero.

Agrega que se entenderá que el servicio es prestado en el país cuando el sujeto que lo presta se encuentra domiciliado en él para efecto del Impuesto a la Renta, sea cual fuere el lugar de celebración del contrato o del pago de la retribución.

Por su parte, el inciso b) del numeral 1 del artículo 2º del Reglamento de la Ley del IGV dispone que no se encuentra gravado el servicio prestado en el extranjero por sujetos domiciliados en el país o por un establecimiento permanente domiciliado en el exterior de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el

¹ Publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias.

² Publicado el 29.3.1994 y normas modificatorias.



país, siempre que el mismo no sea empleado o consumido en el territorio nacional.

Como puede apreciarse de las normas anteriormente glosadas, para que la prestación de un servicio se encuentre gravada con el IGV, dicha prestación deberá ser efectuada por un sujeto domiciliado en el país, salvo que el servicio sea ejecutado y empleado o consumido fuera del territorio nacional.

Así pues, en el caso materia de consulta, el servicio de transporte de mercancías es prestado por una naviera domiciliada en el país entre dos puertos ubicados dentro del territorio nacional, por lo cual la prestación de dicho servicio de transporte se encuentra gravada con el IGV, independientemente que la mercancía trasladada haya sido sometida al despacho aduanero de exportación.

CONCLUSIÓN:

La prestación del servicio de transporte de mercancías realizado por una naviera domiciliada en el Perú desde un puerto de origen peruano (distinto al del Callao), donde dicha mercancía se encontraba a disposición de una naviera extranjera, hasta el Callao (donde está ubicada la nave de la naviera extranjera), al ser una prestación realizada dentro del territorio nacional, se encuentra gravada con el IGV.

Lima, 31 AGO. 2010



MONICA PATRICIA PINGLO TRIPÍ
Intendente Nacional Jurídico (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA



Jmp/
A0445-D10

IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS – Ámbito de aplicación del impuesto.